



OFICIO No. 917012017OADT001091

Quito DM, a

12 de junio de 2017

Asunto:

Se atiende requerimiento ingresado

por el Consocio SICPA EcuaTrace

el 7 de abril de 2017.

Trámite:

917012017001857

RUC:

1792682738001

Doctor Agustín Hurtado Larrea Apoderado General de SICPA S. A., representante legal del Consorcio SICPA EcuaTrace Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 7 de abril de 2017, signada con trámite 917012017001857, cúmpleme señalar lo siguiente:

a) Antecedentes

1. Mediante Oficio No. 917012017OADT000347 de 22 de febrero de 2017, notificado al Consorcio SICPA EcuaTrace, el 23 del mismo mes y año, el Servicio de Rentas Internas dio respuesta a su requerimiento de prórroga, presentado el 2 de febrero de 2017, concluyéndose lo siguiente:

"Conceder una prórroga de 30 días para la implementación de la primera etapa de la solución, únicamente en las líneas de producción de Cervecería Nacional Ecuador S.A, desde que dicha compañía otorgue un acceso suficiente a sus instalaciones al contratista, conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de las condiciones generales del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 y el numeral 4.1 de los términos de referencia que son parte integrante del mismo".

2. A través de comunicación escrita de 7 de abril de 2017, signada con trámite No. 917012017001857 de la misma fecha, usted solicitó al Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, lo siguiente:

<u>Punto 1:</u> "...confirme que los mencionados 30 días de prórroga deben contarse desde el 10 de marzo, fecha en la cual mi representada pudo ingresar a las instalaciones de Cervecería Nacional Ecuador S.A. con los equipos necesarios..." (las negrillas me pertenecen).

Punto 2: "Por otro lado y considerando el Memorando No. NAC-ATRMGEI17-0000006 que nos fuera entregado el 10 de marzo de 2017 mediante Oficio No. 917012017OADT000472, cuyo numeral 5 se menciona que "Cabe aclarar que los restantes plazos estipulados en las cláusula 7.1 de las condiciones particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 deben contabilizarse desde que venza el plazo para implementar la primera etapa de la solución en Cervecería Nacional Ecuador S.A., dado que dichos plazos inician [...] a partir del día siguiente de la finalización de la primera etapa de implementación, [...]", a través de la presente solicitamos se nos confirme que la etapa 2 finaliza el 10 de julio de 2017 para todos los segmentos" (las negrillas me pertenecen).

Página 1 de 3



3. Mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2017, el señor Roberto Moreno, en su calidad de Jefe de Asuntos Regulatorios de Cervecería Nacional CN S.A., remitió el cronograma de autorización al señor Philippe Carvalho, Gerente Técnico de Instalación del Consorcio SICPA Ecuatrace, para que pueda ingresar, a partir del 10 de marzo de 2017, a las instalaciones de Cervecería Nacional CN S.A.

b) Base Legal

1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...".

2. Código Civil:

"Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones".

"Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".

"Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

3. Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

"Cláusula Séptima: PLAZO.- (...) 7.1. Los plazos para la ejecución de este contrato son los siguientes: (...) 2. Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, para la segunda etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica para agregación" (las negrillas me pertenecen).

"Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- (...) 10.3. El Administrador del Contrato será responsable de: (...) 7. Proporcionar, de ser necesario o por solicitud del Contratista, instrucciones adicionales para el satisfactorio cumplimiento del contrato; (...)".

c) Análisis

1. Sobre el requerimiento planteado en el Punto 1 :

De conformidad con lo señalado en el Oficio No. 917012017OADT000347 de 22 de febrero de 2017, se concedió una "...prórroga de 30 días para la implementación de la primera etapa de la solución, únicamente en las líneas de producción de Cerveceria Nacional Ecuador S.A, desde que dicha compañía otorgue un acceso suficiente a sus instalaciones"; es decir, que al autorizar el ingreso a partir del 10 de marzo de 2017 del Consorcio SICPA Ecuatrace a las instalaciones de Cervecería Nacional CN S.A., el plazo de 30 días comenzó a contar a partir de ese día y finalizó el 9 de abril de 2017.

2. Sobre el requerimiento planteado en el Punto 2:

Es importante señalar que el contrato constituye ley para las partes, por lo tanto, tal como establece la Cláusula Séptima, 7.1., numeral 2 del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, determina que la





segunda etapa iniciará una vez que haya finalizado la primera etapa, es decir, que los tres (3) meses para la ejecución de la segunda etapa, correrá a partir del siguiente día de finalizada efectivamente la primera etapa de implementación, con independencia de la fecha en que venció el plazo para el efecto.

d) Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo a los antecedentes, base legal y análisis constante en este documento, en mi calidad de administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-0000020, notifico a usted lo siguiente:

- Confirmo que el plazo de 30 días de prórroga comenzó a contar a partir del 10 de marzo de 2017 y que, por consiguiente, finalizó el 9 de abril de 2017.
- Señalo que, de conformidad con lo establecido en el Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, se deberá tomar en cuenta para la fecha de inicio de la segunda etapa, el día siguiente a la finalización efectiva de la primera etapa, sin perjuicio de las multas que hubiere lugar por el retraso injustificado en los plazos de ejecución determinados en el referido contrato.

Atentamente,

Ing. Frank Giler Mendoza

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020

Servicio de Rentas Interna.

C.C.:

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

DIRECTOR GENERAL

Dr. Carlos Vallejo B.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Santiago Trujillo Jaramillo

COORDINADOR PROYECTO SIMAR

			W